

Consejo de la Judicatura

RESOLUCIÓN No. 178-2011

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

REF.: EXPEDIENTE DE IMPUGNACIÓN No. PI-025

I. IDENTIFICACIÓN DEL IMPUGNANTE E IMPUGNADO

Impugnante: Miguel Zambrano Alcívar
C. C. 130117224-1

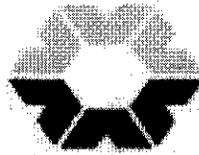
Impugnado: José Benjamín Cevallos Solórzano
C. C. 170265346-8

II. ANTECEDENTES

El señor Miguel Zambrano Alcívar, en uso de su derecho a la impugnación ciudadana ha objetado la postulación del doctor José Benjamín Cevallos Solórzano por considerar que su proceder se enmarca en aspectos de falta de probidad, situación que amerita ser analizada en cumplimiento del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, que dispone que para el ingreso a la Función Judicial se observarán entre otros, los principios de probidad, impugnación y participación ciudadana.

El Pleno del Consejo de la Judicatura en cumplimiento del artículo 21 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, mediante Resolución No. 044-2011, admitió a trámite la impugnación ciudadana presentada, por considerar que se han cumplido con los presupuestos determinados en los artículos 17 al 20 del señalado instructivo.

Habiéndose agotado el procedimiento señalado por el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 520 de 25 de agosto de 2011, corresponde al Pleno del Consejo de la Judicatura, resolver lo que en derecho corresponda sobre la impugnación presentada.



Consejo de la Judicatura

III. ANALISIS DE FORMA

Competencia y Atribuciones del Consejo de la Judicatura de Transición.

Conforme el texto de la pregunta 4 y anexo 4 del Referéndum y Consulta Popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial N° 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que el Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial, a efectos de reestructurar la Función Judicial.

Los artículos 182 y 183 de la Constitución de la República del Ecuador, estimular la conformación de la Corte Nacional de Justicia por un total de veintiún juezas y jueces organizados en salas especializadas, mediante un concurso de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social.

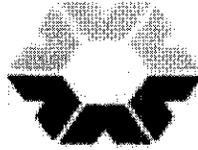
El artículo 173 y la Disposición Transitoria Segunda del Código Orgánico de la Función Judicial, en cumplimiento del mandato constitucional referido, señalan que la Corte Nacional de Justicia, estará integrada por veintiún jueces y juezas, que serán designados por el Consejo de la Judicatura, conforme a un procedimiento de concurso de oposición y méritos, con impugnación y control social.

La sección III del Capítulo III del Título II del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 519 de 24 de agosto de 2011, contempla dentro de la verificación de idoneidad moral, el derecho de impugnación ciudadana y los distintos aspectos formales, procedimentales y esenciales para efectos de su ejercicio.

- Conceptualización establecida para determinar la idoneidad y probidad, determinada por el Pleno del Consejo para la presente resolución:

Al no constar en nuestro ordenamiento jurídico una norma que defina legalmente de manera expresa el concepto de probidad e idoneidad, corresponde establecer los lineamientos que regirán la aplicación de estos términos, basados en conceptos doctrinarios, ajustados a los preceptos constitucionales y más normas legales; en tal virtud, se define a la idoneidad como la convergencia de las condiciones necesarias para desempeñar una función; y, a la probidad como la integridad y honradez en el actuar.

En este entendido, la probidad e idoneidad son valores que definen y distinguen a una persona, entre otras por la integridad personal, la



Consejo de la Judicatura

honestidad, la honradez, la rectitud, la seriedad, la imparcialidad, el honor, la lealtad, la honestidad, la honorabilidad, la integridad, la capacidad, la rectitud de comportamiento y la responsabilidad en el cumplimiento de sus roles sociales y familiares.

Por otro lado, es importante destacar que el análisis también involucra la probidad administrativa, esto es observar en un/una servidor/ra público, una conducta intachable y un desempeño honesto y leal en la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular, con eficacia, eficiencia, calidad y transparencia.

El requisito de la idoneidad y probidad es una condición permanente que se requiere para todos los empleos públicos. Es a la vez permanente, porque tiene que existir y permanecer en cualquier etapa del proceso, desde la postulación para el cargo y durante el ejercicio de éste. Así, la idoneidad es la aptitud y capacidad, que se constituye a partir de una pluralidad de elementos, entre ellos la idoneidad técnica, la física y la ético-moral. Esta última implica, entre otras características, un compromiso y una conducta acordes a las pautas éticas emanadas del marco de derechos humanos y de los principios del Estado de Derecho, la democracia y la igualdad.

Legitimación Activa.

Sin perjuicio de la facultad oficiosa del Pleno del Consejo de la Judicatura, determinada en los artículos 32 inciso final del Reglamento de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial, y 19 inciso final del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, cualquier persona, en ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá presentar impugnaciones debidamente fundamentadas y documentadas en contra de las personas postulantes, con respecto a: 1. La probidad o idoneidad. 2. Falta de cumplimiento de requisitos. 3. Falsedad en la información otorgada por la persona postulante. 4. Inhabilidades o incompatibilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución o la ley.

Debido Proceso.

- 
- a) En el presente concurso de oposición y méritos para la designación de juezas y jueces de la Corte Nacional de Justicia se ha cumplido con el procedimiento establecido tanto en el Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia, así como en el Reglamento de Concursos de Méritos y


3



Consejo de la Judicatura

Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Servidoras y Servidores de la Función Judicial.

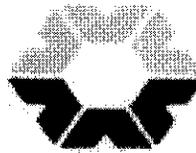
- b) Se deja constancia expresa que tanto al impugnante como a la impugnada se les ha permitido que sean escuchados en audiencia pública, cumpliéndose así con el principio de intermediación consagrado en la Constitución de la República del Ecuador.

IV. ANALISIS DE FONDO

Argumentos del Impugnante

El Sr. Miguel Zambrano Alcívar, en lo principal manifiesta:

- Que, la impugnación es relativa a las funciones del impugnado como ex Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.
- Que, sustenta la impugnación sobre la base del artículo 181.5 de la Constitución de la República del Ecuador, que dice "*velar por la transparencia y la eficiencia de la función judicial*"; y, que además no cumple con el perfil de funcionario judicial conforme el art. 37 del Código Orgánico de la Función Judicial.
- Que, afirma que el impugnado fue el artífice del encubrimiento de irregularidades procesales, cometida por los Jueces que eran absueltos con su firma y rúbrica.
- Que, existen cuestionamientos a la administración del Dr. Cevallos en actos públicos y pronunciamientos de instituciones estatales.
- Que, el impugnado sostiene que ha existido independencia jurisdiccional sin revisar las denuncias y escudándose en otros vocales que fueron destituidos por la Corte Constitucional por conflicto de intereses.
- Que, en la resolución frente a un caso de falta gravísima referente a una solemnidad sustancial como es la falta de citación, el impugnado sanciona las actuaciones del servidor judicial responsable únicamente con amonestación, cuando la falta disciplinaria merecía sanción de destitución.
- Que, hay varios casos en los cuales el postulante impugnado ha destituido a jueces honestos y ha absuelto a jueces deshonestos.
- Que, hay una serie de irregularidades relacionadas con la resolución de quejas, la tolerancia en la demora del despacho realizada por los jueces, así como la negligencia y la actitud inconstitucional del impugnado al negar al



Consejo de la Judicatura

recurrente el derecho a ser escuchado en el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Argumentos del impugnado

El Dr. Benjamín Cevallos, en lo principal manifiesta

- Que, se está afectado su buen nombre y prestigio por lo cual manifiesta que exigirá que el impugnante responda penalmente.
- Que, en relación a las publicaciones de diario El Telégrafo y El Universo no existe precisión sobre las irregularidades cometidas, por lo que afirma debe desarrollarse dentro de la administración de justicia.
- Que, sobre las resoluciones expedidas por la Comisión de Recursos Humanos de la cual formó parte cerca de tres años, estaba integrada por 5 vocales y que en todo caso se responsabiliza de las decisiones tomadas contra distintos funcionarios judiciales, especialmente de la Dirección del Guayas.
- Que, no se hace responsable de las resoluciones firmadas por su alterno Dr. Homero Tinoco Matamoros.
- Que, los vocales Xavier Arosemena, y Rosa Cotacachi Narváez, no fueron destituidos por la Corte Constitucional, sino cesados en sus funciones por razones constitucionales y legales.
- Que, la resolución de la queja presentada por Miguel Zambrano en contra de Zoilo López Revelo y otros fue confirmada por el Consejo de la Judicatura el 8 de junio de 2011.
- Que, cuando ejerció las funciones de vocal de la Comisión de Recursos Humanos y la Presidencia del Consejo de la Judicatura, ha basado sus actuaciones en la independencia y la autonomía.
- Que, el impugnante lo único que presenta son descontentos que son propios de la función de un Juez, donde alguien tiene que perder y otro ganar.
- El impugnado no presenta prueba de descargo por considerar que se trata de razones obvias inherentes al ejercicio de sus funciones rectas y apegadas a la ley.



Consejo de la Judicatura

V. ARGUMENTACION JURIDICA.

¿Por qué las irregularidades denunciadas por el impugnante podrían afectar la probidad del postulante a Juez de la Corte Nacional de Justicia Dr. Benjamín Cevallos?

Para responder cabalmente esta pregunta jurídica, es necesario delimitar el análisis que le corresponde al Consejo de la Judicatura de Transición, en ese sentido no se realizará valoraciones que puedan relacionarse o irradiar efectos a procesos judiciales o disciplinarios anteriormente resueltos por el postulante, sino que a partir de los insumos que constan en la impugnación se analizará si por probidad el aspirante a Juez está autorizado o no para continuar en el proceso de selección de Jueces de la Corte Nacional de Justicia, proceso exhaustivo que involucra un análisis profundo del actuar del postulante que en este caso ha sido en calidad de vocal dentro de la Comisión de Recursos Humanos y ex presidente del Consejo Nacional de la Judicatura.

La probidad es un concepto indeterminado y complejo, que evoca una serie de componentes sociales y jurídicos, resalta la idea de exigir un correcto proceder en el cumplimiento del deber contraído, este último presupuesto es un parámetro para calificar el actuar judicial.

El numeral 12 del Art. 83 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente determina que: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética", lo que denota con claridad, que es obligación de todas las ciudadanas y ciudadanos, no solamente acatar el texto jurídico positivo determinado por el legislador, sino consustancialmente denotar en todas sus actuaciones un recto proceder. El numeral 3 del Art. 129 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: "A más de los deberes de toda servidora o servidor judicial, las juezas y jueces según corresponda, tienen las siguientes facultades y deberes genéricos: 3. Resolver los asuntos sometidos a su consideración (...) con sujeción a los principios y garantías que orientan el ejercicio de la Función Judicial".

El numeral 5 del Art. 181 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: "5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial."

En este sentido, el Pleno del Consejo de la Judicatura en relación a las irregularidades acusadas por el impugnante encuentra primero que el mal manejo del Consejo de la Judicatura fue un manifiesto de conocimiento público conforme se desprende de fojas 4 y 5 del expediente, y el Consejo de la Judicatura de Transición no puede ni debe prejuzgar o conjeturar hechos o conclusiones sin un debido proceso que se sustancie ante las



Consejo de la Judicatura

instancias pertinentes y procedimientos establecidos, para cada caso y trámite de Ley.

.Así mismo en relación al anexo de fs. 6 relativo a una denuncia presentada en relación al proceso judicial de daños y perjuicios 066-2006 referente a causas de indefensión de la demandada y violación de trámite, el Pleno del Organismo se pronunció desechando la queja presentada por Miguel Zambrano Alcívar, contando con el voto favorable del Dr. Cevallos.

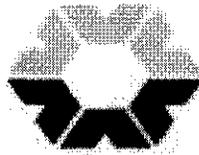
Similar situación se desprende de las quejas 324-2007, 173-2007, 170-2008, en las que supuestamente se merma el principio de eficiencia de la Función Judicial debido a la falta de motivación.

Sin embargo de lo expuesto, las partes que se crean o creyeron afectadas debieron hacer uso de sus derechos y recurrir a otras instancias para que se les reconozca o reintegren sus derechos.

Con estos antecedentes y cumpliendo la conceptualización de idoneidad y probidad en las actuaciones administrativas, el Consejo de la Judicatura de Transición, no puede atender ni validar los hechos expuestos por el impugnante, si no se ha demostrado que estos han sido censurados, sancionados o juzgados por instancias superiores que tiene competencia para hacerlo, dentro de las diferentes materias y procesos previstos en la Ley para cada caso y que debieron tramitar los supuestos agraviados por las acciones y actuaciones del Dr. Benjamín Cevallos.

Luego de un análisis de los temas presentados por el impugnante y de la falta de pruebas, actos y hechos que permitan al Consejo de la Judicatura calificar y catalogar al impugnado postulante como falta de idoneidad y probidad para el presente concurso de merecimientos, consecuentemente, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, el Pleno Consejo de la Judicatura, **Resuelve:**

1. Rechazar la impugnación del Sr. Miguel Zambrano Alcívar, por cuanto los hechos denunciados no se enmarcan dentro de lo previsto en el Art. 19 numeral 1 del Instructivo para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia.
2. Consecuentemente, por lo expuesto, en virtud de los temas analizados en esta resolución no procede descalificar del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Juezas y Jueces de la Corte Nacional de Justicia al postulante Doctor Benjamín Cevallos Solórzano.



Consejo de la Judicatura

3. Actúe el doctor Guillermo Falconí Aguirre, Secretario General del Consejo de la Judicatura de Transición.

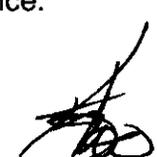
Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el salón de sesiones del Consejo de la Judicatura de Transición, a uno de diciembre del año dos mil once.


Paulo Rodríguez Molina
PRESIDENTE


Tania Arias Manzano
VOCAL


Fernando Yávar Umpiérrez
VOCAL

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, al uno de diciembre del dos mil once.


Guillermo Falconí Aguirre
SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA